

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - PROFESIONALES	
CONTRATO NRO	CPS-111-2026
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO MÉDICO EN EL PROCESO DE SALUD PÚBLICA DE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES PARA EJECUTAR ACCIONES EN EL PROGRAMA EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD APS EN LA ZONA URBANA CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD.
CONTRATANTE	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES NIT 890801699-4
CONTRATISTA	LUISANDRO GIRALDO BETANCUR
IDENTIFICACIÓN	CC: 75.002.546
C.D.P	000163 del (dd/mm/aaaa) 27/05/2026
VALOR DEL CONTRATO	CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 51.300.000,00)
DURACIÓN	Desde la suscripción del acta de inicio del contrato y hasta el día noviembre 30 de 2026

Entre los suscritos a saber, **YENI ARISTIZABAL RAMÍREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Manzanares Caldas, e identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.014.276.831 expedida en Bogotá, y quien para estos efectos obra en nombre y representación de la Empresa Social del Estado, E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO de Manzanares Caldas, identificada con NIT 890801699-4, Entidad de Orden Municipal y de derecho privado con autonomía administrativa, presupuestal y financiera; cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 082 del 23 de abril de 2024 emanado de la Alcaldía Municipal de Manzanares y debidamente posesionada como consta en el acta Nro. 085 del 01 mayo del 2024, y quien en adelante se denominará **CONTRATANTE**, y por otra parte **LUISANDRO GIRALDO BETANCUR** quien se identifica como aparece al pie de su firma y en adelante se denominará **CONTRATISTA**, y que bajo la gravedad de juramento manifiesta que revisadas las diferentes bases de datos no se encuentra incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, previstas en la ley para contratar, hemos convenido en suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se ha de regir por las disposiciones legales de derecho privado contenidas en el Código del Comercio, Código Civil y demás legislación existente dentro del ordenamiento jurídico colombiano que conforme a la naturaleza jurídica del mismo le sea aplicable; y de manera especial, por el contenido de las cláusulas que dentro del contrato se estipulan, previas las siguientes consideraciones:

Que en atención a lo consagrado en el Manual de contratación adoptado mediante Acuerdo No. 010 del 29 de noviembre de 2024, se elaboraron los estudios de conveniencia y oportunidad que justifican la necesidad de suscribir el presente contrato.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley, o por las Asambleas Departamentales o por los Concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan.

Que su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es servicio público a cargo del Estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la E.S.E. Hospital San Antonio de Manzanares, necesita desarrollar las actividades y las funciones dispuestas y establecidas desde su creación y en desarrollo del plan de desarrollo institucional, además de cumplir con el artículo 195 de la ley 100 de 1993 en su numeral 2 el cual establece: El objeto debe ser la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social.

Que la E.S.E. Hospital San Antonio de Manzanares, en desarrollo y para el cumplimiento de su objeto social, podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana y que puedan ser ejecutados y desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral. Lo anterior, acorde con lo consagrado en el Manual de Contratación de la E.S.E., la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Que el manual de contratación vigente en su artículo 27 establece que, en razón a la naturaleza por ser prestación de servicios, puede realizarse este contrato bajo la modalidad de contratación directa y sin necesidad de solicitar varias propuestas u ofertas.

Que actualmente en la planta de personal de la E.S.E. no hay personal vinculado con el perfil requerido para el desarrollo del presente objeto contractual

Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 000163 del 27/05/2026 para suscribir el presente contrato en esta cuantía.

En mérito de lo expuesto, hemos convenido en la celebración del presente contrato de prestación de servicios PROFESIONALES, contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan:

CLAUSULA PRIMERA: -Objeto del Contrato. El CONTRATISTA se compromete con: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO MÉDICO EN EL PROCESO DE SALUD PÚBLICA DE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES PARA EJECUTAR ACCIONES EN EL PROGRAMA EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD APS EN LA ZONA URBANA CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD.**

CLAUSULA SEGUNDA: -Obligaciones Específicas del Contratista. Para el desarrollo del objeto contratado, el CONTRATISTA deberá cumplir con las actividades específicas tendientes a realizar el objeto del presente contrato. De manera que, en desarrollo del objeto del contrato de prestación de servicios, el CONTRATISTA se obliga a:

Para el desarrollo del objeto contratado, el CONTRATISTA deberá desarrollar las siguientes actividades en la zona urbana del municipio de Manzanares (Caldas), conforme a las orientaciones técnicas vigentes del Ministerio de Salud y Protección Social y a la planificación (metas) definidas por la E.S.E. Hospital San Antonio de Manzanares:

- 1) Realizar consulta médica en zonas urbanas con énfasis en la verificación del esquema completo de vacunación, especialmente contra fiebre amarilla, y registrar hallazgos clínicos relevantes en cada caso.
- 2) Abordar integralmente a nuevos usuarios en el territorio, valorando antecedentes patológicos, signos de alarma y riesgos individuales, incluyendo síntomas asociados a enfermedades inmunoprevenibles.
- 3) Identificar, valorar clínicamente y canalizar usuarios con esquema de vacunación incompleto o con signos compatibles con enfermedades prevenibles, asegurando el seguimiento a la atención prestada.
- 4) Desarrollar seguimiento clínico en campo a personas y familias intervenidas en 2025, priorizando casos con antecedentes de enfermedad transmisible, patologías crónicas o riesgos no resueltos.
- 5) Formular indicaciones médicas y esquemas de manejo en usuarios con condiciones identificadas, teniendo en cuenta guías clínicas y protocolos definidos por el Ministerio de Salud.
- 6) Identificar casos sospechosos de fiebre amarilla, dengue, malaria u otras enfermedades transmitidas por vectores, activando rutas de atención inmediata según lineamientos vigentes.
- 7) Canalizar y remitir oportunamente a los usuarios con condiciones clínicas que lo requieran, de acuerdo con su ciclo de vida y tipo de riesgo identificado (gestantes, menores de cinco años, adultos mayores, personas con enfermedades transmisibles o crónicas, etc.), formulando el concepto médico a través de los diferentes tamizajes clínicos aplicados y orientando el acceso efectivo a los servicios de salud.
- 8) Coordinar con el equipo EBS el seguimiento clínico de usuarios con necesidades prioritarias, liderando el análisis médico de casos complejos y la definición de conducta terapéutica.
- 9) Brindar orientación médica durante actividades extramurales en zonas urbanas, incluyendo la educación sobre signos de alarma, autocuidado clínico y prevención de enfermedades inmunoprevenibles.
- 10) Participar en el análisis clínico del estado de salud de la población atendida, aportando información médica relevante para la planeación de acciones en salud pública.
- 11) Elaborar conceptos médicos que orienten la remisión oportuna a servicios especializados, con base en hallazgos clínicos identificados en el trabajo extramural.
- 12) Apoyar activamente las estrategias de control de brotes o eventos priorizados por la

E.S.E. en el territorio, desde el componente médico-asistencial.

13) Presentar cronogramas mensuales de trabajo y los informes técnicos de actividades realizadas, conforme a la plantilla dispuesta por la E.S.E., dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente.

14) Participar en reuniones técnicas, comités de análisis, sesiones de capacitación, retroalimentación o espacios convocados por la E.S.E., la DTSC o el Ministerio de Salud.

15) Contribuir con el manejo clínico en campo durante jornadas comunitarias o visitas interinstitucionales, garantizando el abordaje integral de usuarios con sintomatología o hallazgos relevantes.

16) Realizar seguimiento clínico a los usuarios remitidos, verificando continuidad del tratamiento, asistencia a controles médicos y adherencia a recomendaciones médicas.

17) Garantizar el registro completo, claro y oportuno de la atención médica prestada en los medios definidos por la E.S.E., como planes de cuidado, conforme a lineamientos institucionales y normativos.

18) Realizar todas las demás actividades clínicas o de salud pública que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, conforme a lo solicitado por la E.S.E.

Parágrafo. En el evento en que se presente incumplimiento de las obligaciones descritas por parte del CONTRATISTA en la ejecución contractual el CONTRATANTE podrá declarar por acto administrativo motivado, la terminación del contrato sin lugar a indemnización alguna, para lo cual le notificará previamente su inconformidad, garantizando en todo caso el derecho de defensa.

CLAUSULA TERCERA: -Obligaciones Generales. El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a prestar sus servicios bajo los siguientes parámetros y condiciones:

- 1 Mantener un comportamiento acorde con el servicio contratado que no vaya en contra de la moral, las buenas costumbres y el buen nombre de la institución.
- 2 Entregar en la Oficina de Contratación los documentos soporte para la legalización del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo, cuando sea necesario.
- 3 Constituir la Garantía Única, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato a favor de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES por los valores y con los amparos previstos, mantenerla vigente durante el término establecido por la E.S.E. HOSPITAL y entregarla en la oficina de Contratación de la E.S.E. para su posterior aprobación por parte de la E.S.E. HOSPITAL. Esto en el evento de haberse exigido dicha garantía.
- 4 Suscribir, conjuntamente con el supervisor, el acta de inicio correspondiente una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.
- 5 Aportar el examen médico de salud ocupacional solicitado por la SNR con la presentación de la primera cuenta de cobro.
- 6 Acreditar su afiliación al Sistema de Seguridad Integral y encontrarse al día en el pago de los respectivos aportes.
- 7 Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual.
- 8 Ejecutar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos por la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES.

- 9 Para efectos del pago mensual de honorarios EL CONTRATISTA deberá presentar a su supervisor: Impresión o fotocopia de a) la respectiva planilla con la que se realiza el pago discriminado E.P.S., A.F.P. y A.R.L., salvo las excepciones legalmente establecidas, b) el formato informe de actividades de cumplimiento de contrato de prestación de servicios para ser aprobado por el supervisor del contrato, c) formato de retención en la fuente, en caso de ser exento, d) las evidencias de la ejecución del contrato y e) factura o documento soporte en caso de ser un sujeto no obligado a expedir factura. f) Asimismo, dicha documentación debe ser presentada en digital firmada.
- 10 Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de quien sea designado como supervisor del contrato.
- 11 Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
- 12 Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
- 13 Disponer de lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad.
- 14 No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES y demás autoridades competentes cuando se presenten tales circunstancias.
- 15 Cumplir con los demás deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato.
- 16 Queda prohibido prestar el servicio en estado de embriaguez y/o bajo el consumo de sustancias psicoactivas.
- 17 Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
- 18 Legalizar, dentro del mismo mes de su reconocimiento, los viáticos pagados y reconocidos por la Entidad (Si el contrato lo contempla). De no hacerlo, la cuenta de cobro del mes correspondiente no será tramitada hasta tanto EL CONTRATISTA acredite la legalización pendiente.
- 19 Entregar a la finalización del contrato, en perfecto estado, salvo el deterioro normal por el uso, los elementos y equipos entregados para la prestación del servicio objeto de este contrato reportados en su inventario individual, así como el carnet de identificación y la tarjeta de acceso en caso de que estos hayan sido suministrados. Dicha entrega se realizará al supervisor del contrato.
- 20 Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
- 21 Permitir que el CONTRATANTE o SUPERVISOR haga visitas a las instalaciones del CONTRATISTA o el sitio que esté desarrollando la actividad contratada.
- 22 Coadyuvar en lo que corresponda en los procesos que desarrolle el hospital.
- 23 Informar al supervisor toda ausencia a cumplir con las actividades que el CONTRATISTA hubiere programado, con el propósito de cubrir lo que corresponda o adoptar otras decisiones a que haya lugar para la atención de las actividades a su cargo.
- 24 Encargarse personalmente del archivo de la documentación que deba gestionar con objeto del contrato, de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación.
- 25 Las obligaciones específicas previstas en el contrato deberán cumplirse en los plazos establecidos y los lineamientos internos de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES.

- 26 Son OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO- SGSST los siguientes: **a)** Procurar el cuidado integral de su salud. **b)** Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. **c)** Reportar a la ARL e Informar a la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **d)** Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por la oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES o la Administradora de Riesgos Laborales. **e)** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SGSST adoptadas por la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES.

CLÁUSULA CUARTA: -Duración del contrato. Este contrato de prestación de servicios se ejecutará a partir de la suscripción del Acta de inicio hasta el (dd/mm/aaaa) **30/11/2026**, bajo las causales de terminación anticipada señaladas en el mismo.

CLÁUSULA QUINTA: -Valor. Para todos los efectos fiscales, el presente Contrato de Servicios tiene un valor inicial de **CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 51.300.000,00)**.

CLÁUSULA SEXTA: -Forma de pago. Los pagos se realizarán de manera parcial, conforme al avance y ejecución de las actividades contratadas. Como requisito previo para cada pago, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes mediante constancia expedida por el Supervisor del Contrato, quien certificará que las actividades fueron ejecutadas a satisfacción.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las metas, indicadores y entregables definidos en el presente contrato y/o en los anexos técnicos que hacen parte integral del mismo. El pago de los honorarios estará condicionado a la verificación del cumplimiento de dichas metas y entregables por parte del supervisor del contrato. En caso de incumplimiento parcial o total debidamente evidenciado, el CONTRATANTE podrá realizar un ajuste proporcional en el valor a pagar correspondiente al período evaluado, de acuerdo con el nivel de cumplimiento alcanzado. El pago se realizará de conformidad con el flujo efectivo de recursos de la E.S.E., dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la suscripción del acta de supervisión por parte de la persona designada por el gerente para realizar dicha acta de supervisión, la cual será suscrita dentro de un plazo no superior a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la radicación de los informes debidamente soportados respecto al cumplimiento de las obligaciones del contratista. Es así como previo al pago debe existir: i) aprobación y certificación por parte del supervisor del contrato; ii) informes de avance que den cuenta de la ejecución del contrato por parte del contratista; iii) evidencias de la ejecución del contrato; iv) factura o documento soporte en caso de ser sujeto no obligado a expedir factura; y v) documentos que acrediten el pago de los aportes a Seguridad Social Integral (Salud, pensión y ARL). Lo anterior, contemplando que los documentos que presente el contratista sin el cumplimiento de los requisitos de ley se tendrán por no presentados y podrán suspender el pago hasta que se subsanen las irregularidades.

CLAUSULA SÉPTIMA -Sujeción a las Apropiações Presupuestales. Para los efectos legales el valor del contrato se pagará con cargo al presupuesto de la E.S.E. HOSPITAL aprobado para la vigencia fiscal año 2026, de conformidad al Certificado de Disponibilidad Presupuestal –CDP expedido por la oficina de presupuesto de la entidad y al Registro Presupuestal –RP que expida la misma oficina.

FECHA	CDP	VALOR
-------	-----	-------

27/05/2026	000163	\$ 256.500.000,00
------------	--------	-------------------

CLÁUSULA OCTAVA: -Exclusión de Relación Laboral. El CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre la E.S.E. HOSPITAL y el CONTRATISTA, tal como lo dispone el Manual de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL.

CLAUSULA NOVENA: -Obligaciones del Contratante. En virtud del presente contrato la E.S.E. HOSPITAL se obliga a:

- 1 Expedir el Certificado de Registro Presupuestal.
- 2 Suscribir el Acta de Inicio del Contrato, la cual deberá ser publicada en la plataforma SECOP II o el sistema de información contractual que la Nación determine.
- 3 Asignar las actividades a realizar por parte del CONTRATISTA.
- 4 Asistir diligentemente al CONTRATISTA en el cumplimiento del objeto contractual, colaborando continuamente con él para el desarrollo del mismo.
- 5 Efectuar cumplidamente los pagos.
- 6 Ejercer la supervisión del contrato a través del Supervisor.
- 7 Aprobar las garantías contractuales, cuando estas hayan sido exigidas.
- 8 Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere, cuando lo considere necesario.
- 9 Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Para el efecto el supervisor adelantará el seguimiento y verificación de las estipulaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, el cual se verá reflejado en los informes de ejecución y supervisión parcial y final, dependiendo de que se trate.
- 10 Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por EL CONTRATISTA.
- 11 Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
- 12 Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
- 13 Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
- 14 Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Estudio Previo y en el mismo contrato, dentro de los plazos y con las condiciones establecidas. Para el efecto, la E.S.E. HOSPITAL a través de la supervisión y atendiendo la naturaleza y prestaciones del contrato, procederá a establecer el plan de pagos del contrato.
- 15 Impartir aprobación de la facturación o documento equivalente presentada en físico por parte del CONTRATISTA, previa verificación del cumplimiento de lo establecido en la cláusula correspondiente a la forma de pago y demás relacionados.
- 16 El Supervisor del contrato deberá verificar que EL CONTRATISTA allegue para el último pago de honorarios, el soporte del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral realizado correspondiente al periodo de cotización del último mes cobrado.
- 17 Las demás inherentes al presente contrato y a las consignadas en el Manual de Contratación y Supervisión de la entidad.

CLAUSULA DECIMA: -Indemnidad. El CONTRATISTA indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a la E.S.E. HOSPITAL y a sus empleados y propiedades por cualquier reclamo o acción derivada de las acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución de este contrato por

parte del CONTRATISTA, sus directores, agentes, personal, subalternos y representantes. El CONTRATISTA será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por acciones u omisiones del CONTRATISTA, sus directores, agentes, personal, subalternos y representantes en desarrollo y ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: -Clausulas Excepcionales. Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: -Multas y/o Clausula Penal Pecuniaria. Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, expresamente pactan los siguientes acuerdos de orden económico:

12.1.Cláusula Penal Convencional de Apremio (Multas) al Contratista: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones legales y/o contractuales, la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, podrá imponer al CONTRATISTA, multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato no ejecutado, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Las multas se harán exigibles cuando el CONTRATISTA incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, sin perjuicio de hacer exigible la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cuando estas hayan sido pactadas. El pago de las multas y/o sanciones a que se refiere esta cláusula podrá exigirse directamente por la E.S.E. HOSPITAL si dicho pago no se hubiese efectuado durante el término de duración del contrato y se tendrá al momento de su liquidación. En todo caso se dará cumplimiento a lo presupuestado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. El CONTRATISTA autoriza expresamente a la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, para que se le deduzca de cualquier pago que se le adeude, el valor correspondiente al apremio que resultare del citado procedimiento y en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor la multa será cancelada directamente por el CONTRATISTA.

12.2.Cláusula Penal Convencional Resarcitoria No Definitiva: En el evento de existir declaratoria de incumplimiento o de caducidad y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de multas, la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la E.S.E. HOSPITAL, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. Esta cláusula se hará exigible cuando a juicio de la E.S.E. HOSPITAL y previo informe de la supervisión, el contratista incurra en incumplimiento del contrato. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que es compatible con lo pactado en el numeral 12.1., y con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer la E.S.E., en caso de incumplimiento del contrato por el CONTRATISTA o la declaratoria de caducidad del contrato. El CONTRATISTA autoriza de manera expresa a la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES para descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que éste último le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato cuando esta haya sido pactada. En caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor la cláusula penal pecuniaria será cancelada directamente por el CONTRATISTA.

Parágrafo. La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor de la ESE HOSPITAL si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: -Procedimiento para la Aplicación de Multas y/o Clausula Penal Pecuniaria. Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, pactan el siguiente procedimiento para la aplicación de lo previsto en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA o para la aplicación de la caducidad del contrato. En el caso de mora o incumplimiento de las obligaciones pactadas:

1. El Supervisor enviará al asesor jurídico de la E.S.E. un informe escrito sobre los hechos constitutivos de mora o de cualquier clase de incumplimiento
2. Una vez recibido el informe, se estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que ameriten la aplicación de las medidas previstas en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA o de cualquier otra medida contractual o legal. Para tal efecto, la Oficina Asesora Jurídica de la E.S.E. HOSPITAL citará al CONTRATISTA con el fin de solicitarle las explicaciones del caso. A esta citación podrá invitarse también al Supervisor y demás personas que la E.S.E. estime necesario
3. Si la E.S.E. HOSPITAL considera que los retardos o incumplimientos pueden ser atendidos mediante los apremios económicos pactados en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA así lo planteará al CONTRATISTA. En caso de que las partes lleguen a este acuerdo se dejará constancia en el acta correspondiente y se procederá al pago de la suma debida por el CONTRATISTA en la forma pactada en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA; si no se llegare a acuerdo, alguno, la E.S.E. HOSPITAL mediante acto motivado podrá declarar la ocurrencia de los hechos que constituyen la mora o el incumplimiento y aplicará los apremios económicos –multas, cláusula penal pecuniaria-, pactados. Cualquiera de estas medidas se puede aplicar cuantas veces sea necesario, sin superar el máximo porcentaje pactado
4. La E.S.E. HOSPITAL podrá prescindir de la aplicación de los apremios pactados en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA, declarar la caducidad del contrato y aplicar la cláusula penal pecuniaria convencional resarcitoria no definitiva prevista en el numeral 11.2 de la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del presente contrato. Del mismo modo podrá hacerlo si aplicadas las medidas de apremio no se obtiene el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y, en general, podrá hacerlo en los casos y condiciones previstos en la ley

CLAUSULA DECIMA CUARTA: -Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en uno igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas, sin que por ello haya lugar a adicionar el contrato en su valor. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha comienzo de las mismas. Dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días desde la fecha del aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada, anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifique las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para

evitarlas, de ser ello procedente, excepto en el evento de que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: -Garantía Única: De conformidad como lo establece el artículo 22 numeral 6 de la Resoluciones 0705 del 03 de Junio de 2014 y modificada por el artículo 7 de la resolución 1029 del 20 de Agosto de 2014, este indica que las garantías estarán sujetas a las reglas establecidas en el título III del decreto 1510 de 2013, demás normas que lo modifiquen y los que lo modifiquen o sustituyan y sin que por tal razón el contrato se convierta en contrato estatal, en tal razón el artículo 77 del decreto ibidem establece la no obligatoriedad de garantías en la contratación directa; analizados los riesgos futuros, la forma de pago y las condiciones de ejecución contractual, la entidad ha determinado que, por tratarse de actividades asistenciales en su condición de profesional de la salud, deberá constituir garantía a favor de terceros afectados. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD MÉDICA O PROFESIONAL, Su cuantía será mínima de quinientos (500) millones de pesos y si durante la vigencia del contrato ésta expira deberá renovarla con el fin de continuar con su ejecución. A través de una compañía aseguradora avalada por la superintendencia financiera, en modalidad ocurrencia, con período de reclamación por los tiempos de prescripción de la ley, el profesional deberá allegar garantía, con las condiciones generales de la garantía y recibo de pago de la misma, con deducibles máximos permitidos del 10% de la perdida..

CLAUSULA DECIMA SEXTA: Suspensión. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses de la E.S.E. o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, las partes suscribirán un acta de suspensión temporal, en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: -Cesión y Subcontratos. El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita de la E.S.E.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: -Lugar de Prestación de Servicios. El lugar de ejecución del futuro contrato será en el municipio de Manzanares, Caldas.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: -Supervisión y Control en la Ejecución del Presente Contrato. La Entidad, realizará la vigilancia y control al cumplimiento contractual por conducto de la supervisión, para tal efecto, la E.S.E. Hospital designará a un funcionario o contratista de la E.S.E. la supervisión del presente contrato, quien ejercerá las funciones respectivas de SUPERVISOR del Contrato, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL, debiéndose encargar de:

12.1. Apoyar el logro de los objetivos contractuales.

- 12.2. Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidad del servicio y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
- 12.3. Mantener en contacto a las partes del contrato.
- 12.4. Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
- 12.5. Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
- 12.6. Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen al contrato, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
- 12.7. Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la prestación del servicio, cuando éste no se ajusta a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
- 12.8. Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas parciales de avance o recibo y actas de supervisión final.
- 12.9. Informar a la E.S.E. HOSPITAL de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.
- 12.10. Informar a la E.S.E. HOSPITAL cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.
- 12.11. Constatar y certificar el cumplimiento total y/o parcial del objeto del contrato y de las obligaciones del contratista.
- 12.12. Certificar el cumplimiento del objeto del contrato en Actas de avance cuando considere que existe cumplimiento del contrato por parte del contratista, esto como requisito para el pago que deba efectuarse al contratista.
- 12.13. Revisar y verificar las garantías únicas constituidas por parte del contratista a favor de la E.S.E. HOSPITAL para avalar que las mismas cumplen con las condiciones exigidas.
- 12.14. Ejercer estricta vigilancia en el cumplimiento de la obligación del contratista con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago, antes de autorizar cualquier pago y verificar que se establezca una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.
- 12.15. Realizar todas las actas que se deriven del contrato, tanto en la ejecución del contrato, como después de terminado.
- 12.16. Velar porque exista un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumpla las normas en materia de archivo.
- 12.17. Coordinar las instancias internas de la E.S.E. HOSPITAL relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por ejemplo: (celebración) pólizas, impuestos, y documentos para la celebración del contrato, etc.
- 12.18. Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control y la E.S.E. HOSPITAL.
- 12.19. Garantizar la publicación de los documentos del contrato, de acuerdo con la ley.
- 12.20. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, etc. De acuerdo con la naturaleza del contrato.
- 12.21. Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones por parte de la E.S.E.
- 12.22. Verificar y aprobar la existencia de las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato.
- 12.23. Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones

equivalentes cuando fuere necesario.

12.24. Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al contrato.

12.25. Justificar y solicitar a la E.S.E. HOSPITAL las modificaciones o ajustes que requiera el contrato.

12.26. Solicitar que la E.S.E. HOSPITAL haga efectivas las garantías del contrato, cuando haya lugar a ello, y suministrarle la justificación y documentación correspondientes.

12.27. Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del mismo.

12.28. Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.

12.29. Verificar la entrega de los anticipos pactados al contratista, y la adecuada amortización del mismo, en los términos de la ley y del contrato, si fuera el caso.

12.30. Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificadas técnica, presupuestal y jurídicamente.

Parágrafo Primero. La Supervisión de igual manera podrá responder de forma administrativa, penal, civil, fiscal, disciplinaria y ética, por las certificaciones irregulares que expida, y en las que falte a la verdad.

Parágrafo Segundo. El Supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la E.S.E. HOSPITAL de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

CLAUSULA VIGÉSIMA: -Régimen Legal Aplicable y Jurisdicción. Este contrato se rige por las normas civiles y comerciales en concordancia con el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993 y las normas que lo adicionen modifiquen o sustituyan y de manera especial por el Estatuto de Contratación –Acuerdo 05 de 2020 de la entidad, y los principios de la función administrativa establecidos en el Artículo. 209 de la Constitución y de la Responsabilidad Fiscal establecidos en el artículo 267 de la Constitución y las normas que los modifiquen, adicionen complementen. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del Contrato serán competencia de la Jurisdicción Ordinaria, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: -Solución de Conflictos. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este Contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación ante las autoridades competentes en esta materia.

Parágrafo. Las controversias que no versen sobre actos administrativos, serán resueltas en primera instancia de manera pacífica de común acuerdo entre las partes, a través de un arreglo directo y/o de la conciliación.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: -Confidencialidad y Uso Restringido de la Información. El CONTRATISTA se obliga a:

1. Respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del contrato, dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución, estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato, sin previa autorización escrita de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO.
2. El CONTRATISTA se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con cada actividad objeto de este contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la protección aquí establecida.
3. La trasgresión a la presente obligación de confidencialidad dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar.
4. Bajo los términos del presente contrato, antes de que el CONTRATISTA publique o divulgue, o haga publicar o divulgar alguna ponencia u otro artículo que incorpore o revele cualquier información derivada directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato o de algún proyecto específico, enviará un ejemplar de dicha ponencia o artículo a la E.S.E. HOSPITAL para sus comentarios y respectiva aprobación o negación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: -Impuestos. Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato, con excepción de los que legalmente correspondan a la E.S.E. HOSPITAL son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. En materia de impuestos, la E.S.E. HOSPITAL efectuará a las cuentas o facturas del CONTRATISTA las retenciones que establece la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: -Perfeccionamiento y Ejecución. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal, y su ejecución iniciará con la firma del Acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: -Documentos. Hacen parte integral del presente contrato, en todo aquello que no contrarie las presentes estipulaciones, los siguientes documentos:

1. Documentos precontractuales que dan origen a este contrato.
2. Todos los actos y comunicaciones que se expidan en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: -Terminación del contrato. El contrato se dará por terminado por cumplimiento del plazo y su objeto. Asimismo, la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin que haya lugar a indemnización alguna por cualquiera de las siguientes causas:

1. Fallecimiento del CONTRATISTA
2. Incumplimiento parcial o total por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones nacidas del contrato, sin que sea necesario requerimiento alguno
3. Ejecución inapropiada del servicio prestado y objeto del contrato por parte del CONTRATISTA
4. Cuando por fuerza mayor y/o caso fortuito sea imposible continuar con la ejecución del objeto contractual.

5. La ejecución por parte del CONTRATISTA de actos que puedan generar sanciones de orden penal y disciplinario
6. Cuando el CONTRATISTA ejecute acciones que van en contra de los principios y valores de la E.S.E. HOSPITAL o realice prácticas o conductas que no sean éticas
7. Cuando el CONTRATISTA sea vinculado por las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades
8. La E.S.E. HOSPITAL podrá dar por terminado UNILATERALMENTE el contrato en cualquier momento de acuerdo con los artículos 15 y 17 de la Ley 80 de 1993 cuando se considere necesario, de igual forma cuando el CONTRATISTA cumpla actividades que durante el curso del contrato sean objeto de intervención o liquidación y en consecuencia sus servicios no sean requeridos en la E.S.E. HOSPITAL, dicha situación será informada por el SUPERVISOR o las DIRECTIVAS de la E.S.E. HOSPITAL
9. De mutuo acuerdo el CONTRATISTA faculta a la E.S.E. HOSPITAL para dar por terminado el contrato, sin que para ello se requiera una causal

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: -Devolución de Elementos. A la terminación del contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes, el CONTRATISTA se obliga a entregar todos y cada uno de los elementos que le sean asignados por el CONTRATANTE, necesarios para la prestación de sus servicios en esta entidad. En caso de encontrarse como faltante alguno de los elementos a su cargo, el CONTRATISTA deberá responder con sus honorarios para ello. Lo anterior en pro de no causar detrimento patrimonial alguno a la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: -Declaración Juramentada: El contratista bajo gravedad de juramento manifiesta no poseer contratos adicionales vigentes con otras entidades; y en caso de existir o llegasen a existir se hará responsable del pago de los aportes adicionales al sistema integral de seguridad social.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: Propiedad Intelectual. Los documentos, investigaciones, trabajos o productos derivados de la ejecución del objeto u obligaciones del presente contrato son de propiedad de la E.S.E., quien se reserva los derechos patrimoniales. El CONTRATISTA no está facultado para hacer uso libre de ellos en los términos establecidos por la Ley, ya que pertenecen a la E.S.E. No obstante, la E.S.E. le garantizará el respeto y reconocimiento al componente moral e intelectual. Todo lo anterior de conformidad con la ley 23 de 1982 y demás normas que regulan los derechos de autor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: -Notificaciones. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente entregadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE

CONTRATISTA

Nombre:
**E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO –
MANZANARES**
Dirección:
CRA 5 NO. 8-66 - Manzanares Caldas
Teléfono / Celular:
3122972568
Correo electrónico:
gerenciahsan@gmail.com

Nombre:
LUISANDRO GIRALDO BETANCUR
Dirección:
CLL9B 7 53 BRR CHIPRE
Teléfono / Celular:
3113633314
Correo Electrónico:
luisandrogiraldo11@hotmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA -Prorroga o Adición. Si vencido el plazo y/o agotado el presupuesto establecido para la ejecución del contrato, el CONTRATANTE decide ampliar el plazo de vencimiento y/o adicionar el presupuesto del contrato, se suscribirá Acta(s) modificatoria(s) por las partes, que hará(n) parte integral de este contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: –Domicilio Contractual. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es el municipio de Manzanares Caldas.

Se aprueba y para constancia se firma por las partes intervinientes, en la ciudad de Manzanares Caldas el día junio 03 de 2026.



YENI ARISTIZABAL RAMÍREZ
CC: 1.014.276.831
GERENTE
E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO -
MANZANARES
CONTRATANTE



LUISANDRO GIRALDO BETANCUR
CC 75.002.546
CONTRATISTA - CPS-111-2026